

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501720701



Bogotá, 22/12/2017

Señor Representante Legal TRACTOCAR COLOMBIA CIA LTDA CARRERA 15 No 18-50 LOCAL 4 BUCARAMANGA - SANTANDER

Respetado (a) Señor (a)

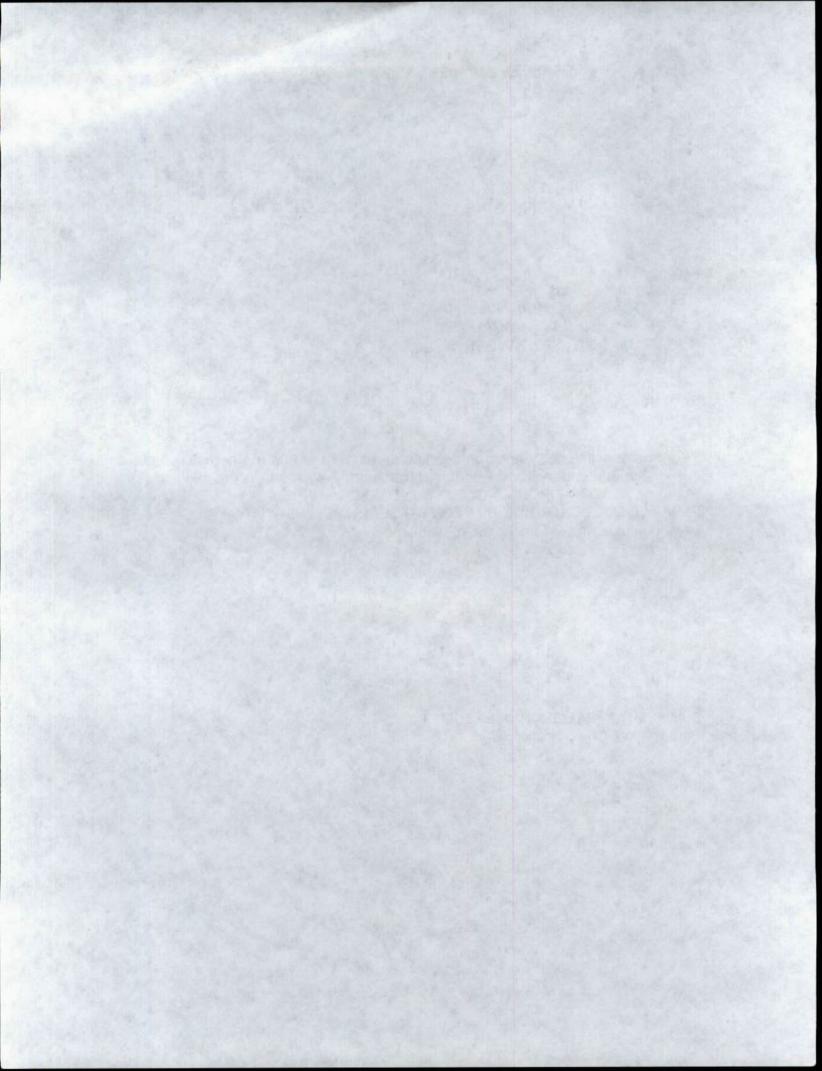
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 71780 de 22/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA





MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

71780

2 2 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 15193 del 2 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor carga TRACTOCAR DE COLOMBIA CIA. LTDA. identificada con NIT. 8000549197

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRES TRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

- 1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 15193 del 2 de mayo de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRACTOCAR DE COLOMBIA CIA. LTDA., con base en el informe único de infracción al transporte No. 405928 del 23 de septiembre de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 560, que indica "Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente." del artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003.
- 2. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 22 de mayo de 2017
- 3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
- 4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.15193 del 2 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor carga TRACTOCAR DE COLOMBIA CIA. LTDA. identificada con NIT. 8000549197.

probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

- incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
 - 5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 405928 del 23 de septiembre de 2016
 - 5.2 Tiquete de bascula cruz de LIZAMA 2
 - 5.3 Certificado de calibración de bascula LIZAMA 2
- 6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:
 - 6.1 Certificado de calibración de báscula LIZAMA 2

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveido, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica y/o solicitud de pruebas adicionales de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente y las incorporadas de oficio son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser mista de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.15193 del 2 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor carga TRACTOCAR DE COLOMBIA CIA. LTDA. identificada con NIT. 8000549197.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

- Informe Único de Infracción al Transporte IUIT No. 405928 del 23 de septiembre de 2016
- Tiquete de bascula cruz de LIZAMA 2
- 3. Certificado de calibración de bascula LIZAMA 2

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRACTOCAR DE COLOMBIA CIA. LTDA. identificada con NIT. 8000549197, ubicada en la CR.15 NO.18-50 LOCAL 4, de la ciudad de BUCARAMANGA - SANTANDER, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRACTOCAR DE COLOMBIA CIA. LTDA., identificada con NIT. 8000549197, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

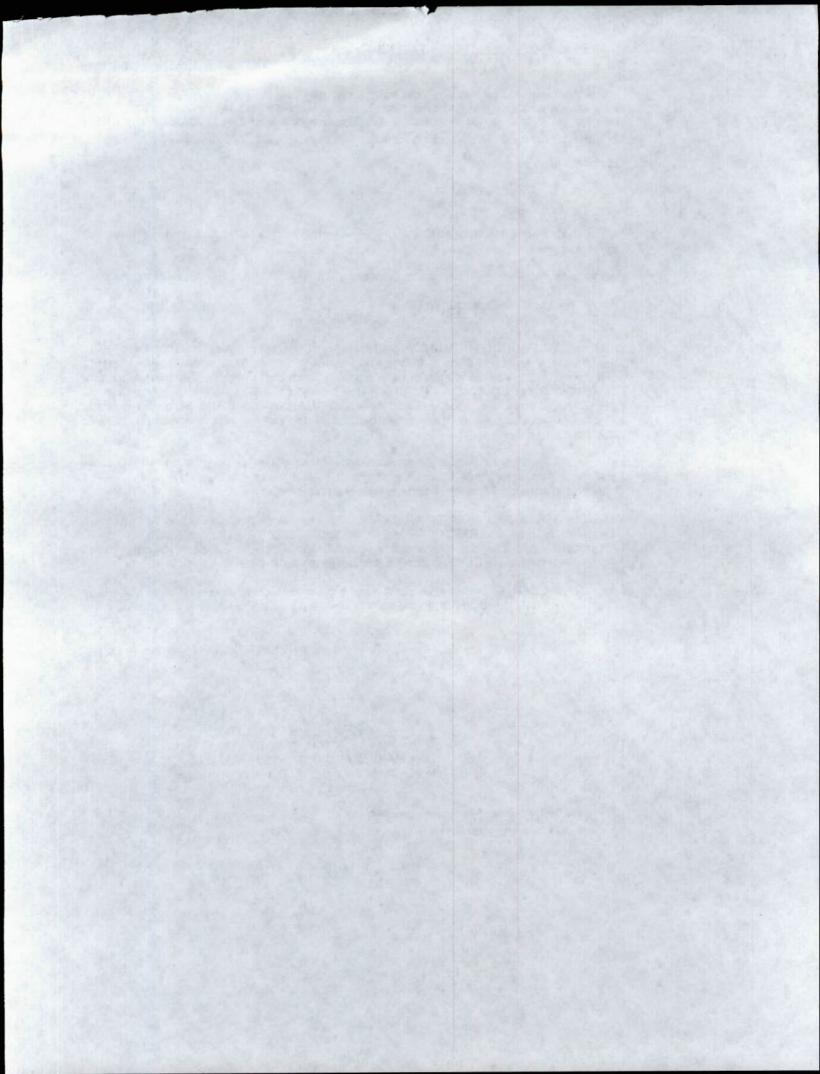
ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 7 1 7 8 0

1780 22 DIC2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Juan Felipe Torres Arango – Abogado Contratista Grupo IUIT Revisó: Erika Fernanda Pérez- Abogada contratista (**) Aprobó: Coordinador Grupo IUIT – Carlos Andres Álvarez M. /



Ir a Página RUES anterior (http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web) res de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion)

Guia de Usuario (http://www.rues.org.co/d ¿Qué es el RUES? (/Home/About)

aUsuarioPublico/index.html)

▲ andreavalcarcel@supertransport gov co. ▲

RACTOCAR DE COLOMBIA CIA. LTDA.

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Camara de comercio

BUCARAMANGA

Identificación

NIT 800054919 - 7

REGISTRO MERCANTIL

Registro Mercantil

Numero de Matricula

26660

Último Año Renovado

2015

Fecha de Renovacion

20151210

Fecha de Matricula

19890117

Fecha de Vigencia

20880104

Estado de la matricula

ACTIVA

Fecha de Cancelación

00000000

Tipo de Sociedad

SOCIEDAD COMERCIAL

Tipo de Organización

SOCIEDAD LIMITADA

Categoria de la Matricula

SOCIEDAD Ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL Ó ESAL

Empleados

Afiliado

Beneficiario Ley 1780?

Información de Contacto

Municipio Comercial

BUCARAMANGA / SANTANDER

Dirección Comercial

CR.15 NO.18-50 LOCAL 4

Teléfono Comercial

6712631

Municipio Fiscal

BUCARAMANGA / SANTANDER

Dirección Fiscal

CR.15 NO.18-50 LOCAL 4

Telefono Fiscal

6712631

Correo Electrónico Comercial

tractocardecolombia@hotmail.com

carcelæsupertransporte.gov.co ||| (/Manage) tractocardecolombia@hotmail.com

Cerrar Sesión

RUES anterior (http://wersionanierre/pressoro/Apropheta de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion) Que es el RU RUES Rezon Social ó Nombre	ES? (/Home/About) NIT o Núm Id.	Cámara de Comercio	Matricula	Carcel@supertransporte.g
TRACTOCAR DE COLOMBIA CIÁ. LTD	A -	BUCARAMANGA	9000026537	ACTIVA Anteror Seguie
☐ Comprar Certificado (http://certificaccb.clouda	pp.net.8080/certi	ficadoWeb/certificado	spublico.jsf)	
Ver Expediente.				
♦ Representantes Legales				
♠ Representantes Legales				
Representantes Legales Actividades Económicas				
Representantes Legales Actividades Económicas				

Ver Certificado de Matricula Mercantil (/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara-05&matricula-0000026660&tipo-08090001)

codigo_camara-o5&matricula-ooooo2666o&tipo-o8ogoooo)



RELACIONADOS

Consecurates (http://www.confecamaras.org.co) Confecentarias thttp://www.confecamaras.org.col

above del astado - RUP (https://ree.rues.org.col

troutes (http://www.garantiasmobiliarias.com.col

above finades Operadoras de Librariza (http://runeol.rues.org.co/)

gliercuty Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (http://wc.confecamaras.co/)





CERTIFICADO DE CALIBRACION CALIBRATION CATIFICATE



Certificado No 22836 ZC

Pagina I de 4

Este documento certifica que el instrumento descrito a continuación se examinó y se comparó en las instalaciones del cliente, contra los patrones calibrados por un ente acreditado.

Las calibracion cumple con los requisitos de la Norma NTC-ISO/IEC 17025:3005.

información del cliente

: RUTA DEL SOL LIZAMA

: PR 4+200 RUTA NACIONAL 4513

ad Pale : LA LIZAMA, COLOMBIA.

Vecha de recepción : 2015-11-19 Numero de reporte : 3543

Información del instrumento de pesaje

Descripción del instrumento: BASCULA ELECTRONICA

....... : 500 kg A 100000 kg

Directón de escala : 10 kg : 2015-11-19 : BASCULA LIZAMA 2

Homero de páginas del certificado incluyendo anexos: 4

Resultado del examen físico.

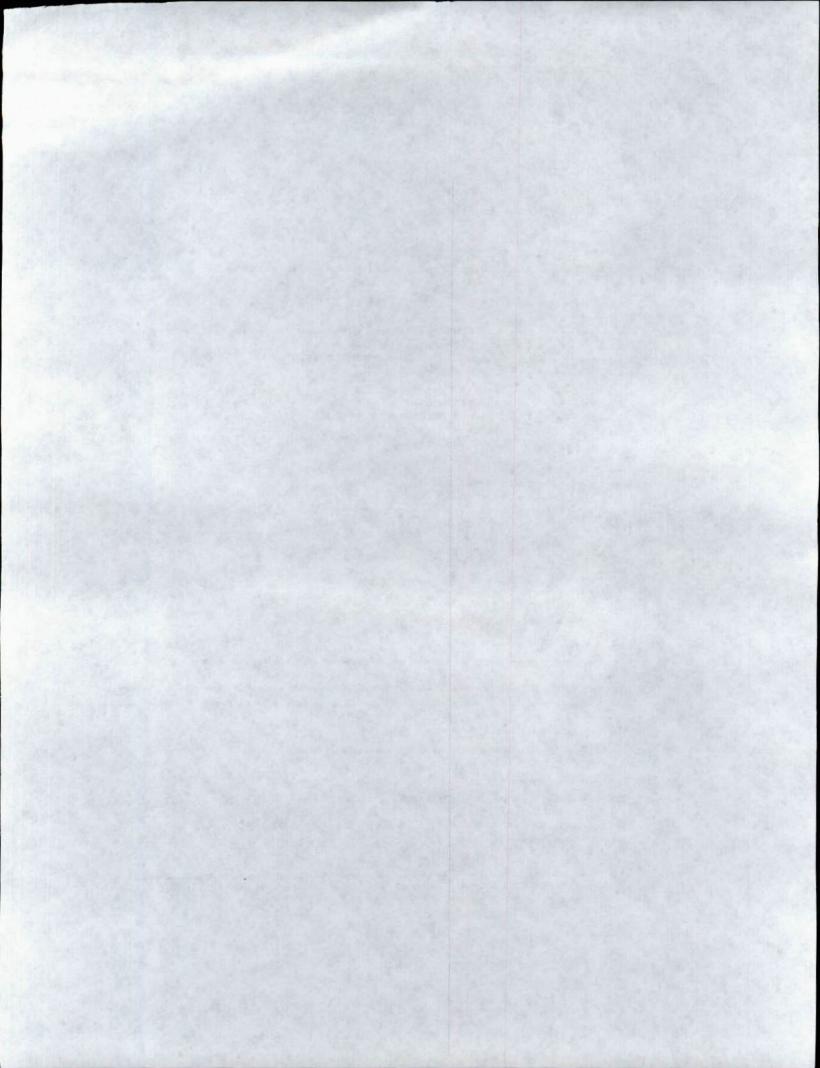
obstrucciones evidentes en la operación del instrumento, se encuentra instalado en una base firme las lecturas son legibles, esta protegido adecuadamente contra el polvo, corrientes de aire, las vibraciones, las condiciones atriosféricas y otra influencia que pueda afectar su correcto funcionamiento

Método de calibración utilizado:

En la calibración se utilizo el método de comparación directa con masas patrón

Procedimiento de calibración utilizado.

PEM-06, donde se indican las pruebas a realizar tales como Excentricidad, Repetibilidad, y Exactitud determinados por los numerales 5.2, 5.3 y 5.1 de la guía SIM MWC7/cg-01/v.00. (Guía para la calibración de los instrumentos para pesar de funcionamiento no automático)





Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501720701

20175501720701

Bogotá, 22/12/2017

Señor
Representante Legal
TRACTOCAR COLOMBIA CIA LTDA
CARRERA 15 No 18-50 LOCAL 4
BUCARAMANGA - SANTANDER

Respetado (a) Señor (a)

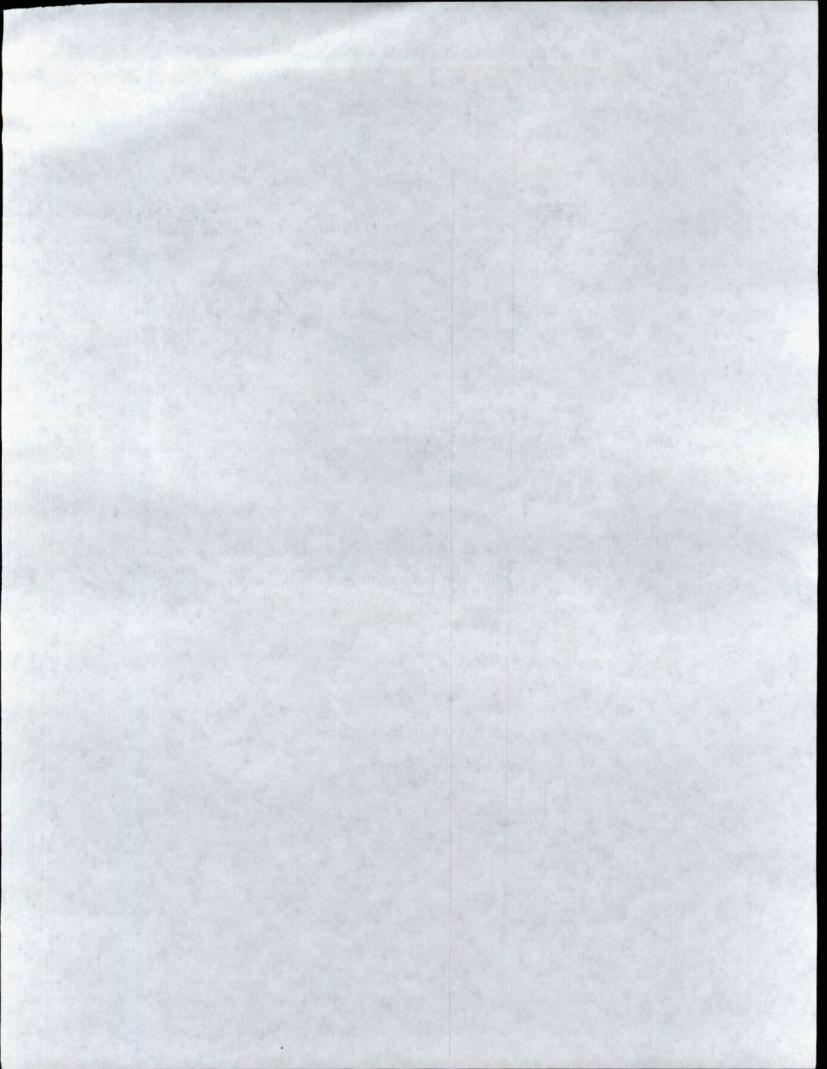
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Soperintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 7-1780 de 22/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diam C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAUBTE





República de Colombia Superintendencia de Puertos y Transporte





Secretifiste i ogibo. Cludad: BOGOTA D.C. SUPERINTENDENCIA DE SOPEST BAR SONGES - SUPERINTENDENCIA DE SONGES - SUPERINTENDENCIA DE SONGES SONGES DE SONGES DE

OFSTA NESTO Envio:RI 1883430603CO

RACTOCAR COLOMBIA CIA LTDA

Dart mento: SANTANT

90:44:81 81:15\10\ O89:latso4 . Plbo

Blanet Centro de Distribución: 61/0901800 Fecha 2: DIA Apartado Clausurado Obioelie Tellecido - MOMBRE LE No Contactado Сепадо obsmebañ ov Redamado opesnuay Fig. 100 Motivos de Devolución onemut etaix3 oN opioouoosag III

www.supertransporte.gov.co PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C. Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.

